



## **Informe de Consideraciones sobre las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas presentadas durante la Consulta Pública sobre la “Propuesta de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura presentada por Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste”.**

**Título o denominación de la Consulta Pública:** Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

**Descripción de la Consulta Pública:** Del 18 de agosto de 2025 al 16 de septiembre de 2025 (30 días naturales), el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) llevó a cabo el proceso de Consulta Pública de la Propuesta de Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, “Propuesta de ORCI”) presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional”) y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Noroeste”), aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

La información y opiniones que los interesados hicieron llegar de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica, **no tienen carácter vinculante**, sin perjuicio de que pueda ponderarse en un documento que refleje los resultados de dicha consulta.

De igual forma, se señala que de conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LMTR”), los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

**Objetivo:** Los objetivos principales de la Consulta Pública consistieron en: **i)** contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las propuestas de ofertas de referencia; **ii)** favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las ofertas de referencia, y **iii)** establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.



**Descripción de los participantes en la Consulta Pública:** Durante el plazo de duración de la Consulta Pública se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de ORCI de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. AXTEL, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "AXTEL").
2. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (en lo sucesivo, "CANIETI").
3. OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V. (en lo sucesivo y de manera conjunta, "GRUPO TELEISA").
4. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "MEGACABLE").

**Respuestas o posicionamientos:** Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el **16 de septiembre de 2025**, se agrupó la información conforme a los temas para su mejor identificación. Todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet<sup>1</sup> del extinto Instituto.

Lo contenido en las presentes respuestas atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública sobre los temas presentados en la Propuesta de ORCI. Asimismo, se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas y numerales obedece primordialmente a la secuencia en que cada uno de éstos aparece en la Propuesta de ORCI, así como en los anexos de la misma. Además, se precisa que se hará mención a Red Nacional y Red Noroeste de manera conjunta como "EM".

---

<sup>1</sup>

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-6>



De igual forma, para las respuestas o posicionamientos que se realicen en este documento se tomará como referencia lo establecido en las Medidas Fijas<sup>2</sup> y lo autorizado por el extinto Instituto en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2025<sup>3</sup> (en lo sucesivo, “ORCI Vigente”), en la atención que se otorgue a las opiniones del presente documento.

Por lo anterior, se emiten las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas.

## **I. Anexo Único de la Propuesta de ORCI.**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública.**

AXTEL solicitó rechazar la propuesta de las EM de limitar los resultados de la Visita Técnica a 30 días naturales porque la ejecución de los proyectos de los concesionarios o autorizados solicitantes (en lo sucesivo y de manera conjunta, “CS”) se vería afectada en tiempo y costos, además de que impediría el cumplimiento de los compromisos adquiridos con sus clientes finales. Por su parte, CANIETI solicitó que se rechacen las modificaciones que buscan extender plazos en Visitas Técnicas, dado que generan incertidumbre, afectan la competitividad de los CS y contravienen los principios de la regulación asimétrica.

Asimismo, AXTEL mencionó que debe exigirse a las EM que establezcan un proceso que parta de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y supervisión permanentes de su red y los tiempos requeridos por los CS para obtener permisos de autoridades locales y la realización de sus propios acondicionamientos de red. Por su parte, GRUPO TELEVISA comentó que las EM no pueden desligarse de las obligaciones de mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura pasiva que es de su propiedad, puesto que el buen estado de la infraestructura que se va a compartir es un requisito para proveer condiciones mínimas de calidad y seguridad a los CS que hacen uso de la Oferta.

De igual forma, GRUPO TELEVISA y CANIETI solicitaron que se obligue a las EM a que hagan revisiones periódicas y exhaustivas de su infraestructura, y exigir que realicen de

<sup>2</sup> Anexo 2 de la Resolución P/IFT/301024/428. “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al AEPT mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488”.

[https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones\\_pleno/acuerdo\\_liga/vp\\_p\\_ift\\_301024\\_428\\_acc.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones_pleno/acuerdo_liga/vp_p_ift_301024_428_acc.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/anexounicopift061224666orciem2025actabm.pdf>



manera inmediata los mantenimientos correctivos necesarios para garantizar que dicha infraestructura se encuentre siempre en condiciones óptimas para su compartición, en función de que una infraestructura en mal estado no solo obstaculiza o imposibilita su uso por parte de los CS, sino que representa un riesgo potencial para la seguridad de la ciudadanía.

Por último, GRUPO TELEVISA y CANIETI solicitaron garantizar que las EM cumplan efectivamente con las obligaciones de revisión y mantenimiento de su infraestructura mediante mecanismos de supervisión periódica, y en caso de identificarse incumplimientos o deficiencias en las condiciones de la infraestructura, se apliquen sanciones proporcionales y efectivas a fin de desincentivar prácticas de desatención y asegurar que la infraestructura compartida se mantenga en condiciones óptimas para su uso por parte de los CS.

### **Respuesta.**

En relación con el comentario sobre el límite del plazo del resultado de la Visita Técnica, se evaluará de manera integral la propuesta de las EM a efecto de identificar todas las implicaciones que conlleva el establecer un límite en la vigencia del resultado de Visita Técnica. No obstante, se considera que las EM intentan establecer una dependencia forzada respecto a la realización de la Visita Técnica para revisar y verificar las condiciones de la infraestructura, pasando por alto el hecho de que esta actividad es opcional para los CS, toda vez que la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas obliga a las EM a mantener actualizada la información de la red pública de telecomunicaciones del AEP y de la infraestructura pasiva a través del SEG, para que los CS la puedan utilizar en sus planes de negocio.

Asimismo, se considera que la propuesta de establecer una vigencia al resultado de Visita Técnica constituye un detrimento a las condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”), pues el plazo propuesto de 30 días naturales no resulta suficiente para llevar a cabo todas las actividades descritas en los procedimientos después de la realización de la Visita Técnica y previo al inicio de la instalación de infraestructura, ni considera los plazos establecidos para dichas actividades.



Por otra parte, en torno a los comentarios relacionados con la exigencia de las obligaciones del mantenimiento y supervisión de la red de las EM, se considera que es necesario que la infraestructura sujeta a compartición se encuentre en buen estado para garantizar que la provisión de los servicios se efectúe en los mejores términos y condiciones, por ello se realizará el análisis correspondiente para determinar si son o no procedentes las propuestas planteadas por los participantes.

## **II. Anexos que conforman la Propuesta de ORCI.**

**Del “Anexo 4: Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales”.**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública.**

Sobre este Anexo, CANIETI y GRUPO TELEVISA solicitaron que se rechace la ampliación de plazos relacionados con la Visita Técnica y las actividades de contratación, modificación o baja del acceso y uso compartido de la infraestructura, bajo el argumento de que generan incertidumbre en la operación de los CS, afectan la competitividad de los CS y contravienen los principios de la regulación asimétrica.

### **Respuesta.**

Por lo que hace al comentario de rechazar la ampliación de plazos que proponen las EM, se revisará cada una de las etapas de los procedimientos en donde se están proponiendo los cambios, a efecto de identificar cuál es el plazo más adecuado para la ejecución de las actividades y evaluar si los plazos propuestos contravienen las condiciones vigentes de la oferta o ayudan a dar fluidez al procedimiento, toda vez que la modificación de estos genera un impacto no solo al CS sino también al usuario final.

### **Del “Anexo 5: Convenio”.**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública.**

En primer lugar, AXTEL solicitó mantener la redacción del apartado 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio, tal como se autorizó en la ORCI Vigente, expresó que la pretensión de incluir adeudos de años anteriores en el monto de la fianza resulta a todas luces improcedente dado que dichos adeudos, cuando se presentan, derivan de una gestión



ineficiente del proceso de facturación o cobro por parte de las EM. Además, comentó que la recuperación de pagos de contraprestaciones adeudadas a través de la ejecución de la fianza está prevista en la ORCI Vigente.

Ahora bien, respecto al numeral 7.4 de la Cláusula Séptima, AXTEL advirtió que es importante definir las condiciones para renegociar la garantía, toda vez que, si no se hacen estas definiciones, el proceso sería ineficiente, costoso y sin sentido. Por ello, propuso que la garantía se actualice únicamente cuando las contraprestaciones superen de manera sustancial el valor real de las mismas (50% o más) y cuando al mismo tiempo el CS no mantenga sus pagos al corriente.

Por su parte, CANIETI mencionó que existe incertidumbre en los convenios de la Propuesta de ORCI por cambios en garantías y facturación, ya que las EM proponen modificaciones que generan desequilibrios contractuales y reducen la seguridad jurídica de los CS, explicó que Red Nacional y Red Noroeste eliminan la referencia “anual” en la renegociación de garantías lo que habilita revisiones en cualquier momento sin criterios objetivos, afectando la planeación financiera y aumentando la discrecionalidad. De igual forma, señaló que se mantienen abiertas indefinidamente las obligaciones tras la terminación de los convenios debido a retrasos en la facturación, lo que impide a los CS cerrar compromisos de manera clara.

En ese sentido, CANIETI, GRUPO TELEVISA y MEGACABLE propusieron conservar la delimitación temporal de la renegociación de garantías en los términos vigentes, ya que esta medida es esencial para prevenir la incertidumbre, y en función de que la posibilidad de renegociar las garantías en cualquier momento abre espacios a discrecionalidad, dificulta la planeación financiera y afecta la certidumbre jurídica. Además, señalaron que resulta ineficiente retomar propuestas que ya han sido rechazadas por parte del extinto Instituto en el pasado, pues solo generan cargas administrativas innecesarias para los CS y la autoridad regulatoria.

Sobre las medidas de seguridad, AXTEL señaló que para precisar la delimitación de responsabilidades que pretenden las EM, es necesario que se considere en su conjunto al Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, “AEP”) en caso de presentarse algún daño por parte de las EM, es decir, a sus contratistas o cualquier empresa del AEP, en



función de que el personal de Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., y Grupo Carso, S. A. B. de C. V., también realizan trabajos en la infraestructura de las EM.

En torno a la terminación anticipada, AXTEL manifestó que resulta indispensable que las partes concreten bajo un documento formal los plazos y condiciones de terminación, de manera que no se afecte la continuidad de sus servicios.

Asimismo, CANIETI y GRUPO TELEVISA solicitaron incluir una cláusula que obligue a las EM a concluir todos los procesos de facturación dentro de un plazo definido previo a la terminación del convenio, ya que esto garantizaría que todas las obligaciones financieras queden debidamente liquidadas durante la vigencia del contrato, brindando certeza administrativa y evitando que los CS enfrenten cobros posteriores durante plazos indefinidos que dificulten el cierre claro de sus responsabilidades contractuales.

### **Respuesta.**

En torno a los comentarios relacionados con el apartado 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio, se analizará el texto presentado en la Propuesta de ORCI y se verificará si el Convenio de la ORCI Vigente ya prevé medidas para el caso en el que los CS no cumplan con el pago de las contraprestaciones correspondientes, de modo que se garantice que el texto que quieren incluir las EM, represente una mejora en las cláusulas del mismo.

Por lo que respecta a los comentarios relacionados con eliminar la referencia “anual” del apartado 7.4 Modificación de las Garantías, se considera que dejar abierto el periodo en el que se pueden renegociar las características de la garantía, podría generar incertidumbre jurídica y operativa para ambas partes al no existir certeza sobre el momento en el que dichas negociaciones pueden llevarse a cabo. No obstante, se revisará el impacto que pudiera tener la propuesta planteada por las EM en el funcionamiento y contratación de servicios de la Oferta de Referencia.

Ahora bien, sobre las modificaciones propuestas en el apartado 8.4. Medidas de Seguridad, se tomará en cuenta el comentario emitido por el participante en el análisis y evaluación que se realice en torno a la inclusión de la propuesta. De igual forma, se verificará que se mantengan o mejoren las condiciones de la ORCI Vigente y lo establecido en las Medidas Fijas, con el propósito de brindar certeza a la prestación de los servicios.



Por otra parte, con relación al comentario emitido sobre la modificación del apartado 12.2 Terminación Anticipada, se tomará en cuenta el señalamiento que presenta el participante en la evaluación que se efectuará a la propuesta planteada por las EM.

Finalmente, por lo que respecta a la propuesta que plantean dos de los participantes de la Consulta Pública sobre incluir una Cláusula que obligue a las EM a concluir todos los procesos de facturación dentro de un plazo definido previo a la terminación del convenio, se evaluará la pertinencia de incluir la Cláusula solicitada a la luz de los efectos que la misma pueda ocasionar.

**Del “Anexo 6: Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública.**

Respecto a la Etapa 3. Elaboración del Anteproyecto, CANIETI comentó que, el que las EM soliciten información relativa a isométricos para poder tramitar una solicitud, es una práctica improcedente dado que los isométricos forman parte de la información técnica inherente a la red mayorista, por lo que es información que éste ya debe poseer y mantener actualizada. Mencionó que requerir estos datos a los CS genera un obstáculo injustificado al acceso y traslada responsabilidades que corresponden al operador mayorista.

Por ello, solicita que se precise que la información relativa a isométricos debe ser responsabilidad exclusiva del AEP y por ende, no se les puede exigir a los CS; que se establezca la obligación al AEP de mantener actualizada, completa y pública la información de infraestructura a través del SEG; y que se prevean mecanismos de supervisión y sanciones específicas para el caso de incumplimiento, imputables directamente al AEP, con el fin de asegurar que los CS cuenten con información veraz y oportuna. Con ello, se garantizaría la transparencia, se eliminarían cargas indebidas para los CS y se reforzaría la eficacia del marco regulatorio.

Por otro lado, CANIETI propuso implementar un mecanismo que permita introducir ajustes razonables en los anteproyectos cuando, durante la ejecución en campo, se identifiquen necesidades adicionales o condiciones no previstas. Mencionó que en la práctica los CS deben realizar adecuaciones menores en la infraestructura pasiva de las EM



para garantizar el despliegue y funcionalidad de sus redes debido a posibles deficiencias en la infraestructura del AEP o a condiciones del terreno.

En el mismo sentido, CANIETI y GRUPO TELEVISA señalaron que en la Propuesta de ORCI las EM proponen imponer sanciones injustas y desproporcionadas, aplicando una pena equivalente a un año de contraprestación por cada instalación que no coincida estrictamente con el Anteproyecto. En ese sentido, CANIETI y GRUPO TELEVISA sugirieron rechazar los ajustes que buscan imponer multas por instalaciones adicionales no contempladas en el Anteproyecto.

Respecto a la propuesta de cancelar solicitudes de manera unilateral cuando la instalación no se realice y facturar a los CS los trabajos efectuados hasta ese momento, CANIETI menciona que estas medidas desconocen las condiciones reales de despliegue, trasladan a los CS los costos derivados del aparente mal estado de la infraestructura del AEP y generan barreras económicas que comprometen la viabilidad de los proyectos y el uso efectivo de la Oferta de Referencia. Por lo que CANIETI y GRUPO TELEVISA sugirieron rechazar la propuesta de cancelar la solicitud cuando no se haya realizado la instalación, facturando las actividades ejecutadas hasta ese momento, ya que consideran que estas medidas imponen cargas desproporcionadas, anticompetitivas sobre los CS y contrarias al objetivo regulatorio pro competitivo de la Oferta de Referencia.

Por otra parte, en relación con la Etapa 6. Verificación de la Instalación de la Infraestructura, CANIETI y GRUPO TELEVISA expresaron que las verificaciones se han convertido en un mecanismo que obstaculiza el acceso de los CS a la infraestructura pasiva, toda vez que las EM realizan múltiples verificaciones con observaciones sucesivas y discretionales, generando un ciclo indefinido de revisiones que retrasa la aprobación de proyectos, incrementa costos y afecta la certeza jurídica y financiera de los CS.

Adicionalmente, CANIETI y GRUPO TELEVISA comentaron que la realización de verificaciones sin la presencia del CS resta transparencia y deja a los CS sin posibilidad de defenderse frente a criterios no estandarizados, por lo que propusieron establecer las observaciones de la primera verificación como únicas y definitivas, para corregir la práctica actual de observaciones iterativas que prolongan injustificadamente los plazos de acceso a la infraestructura por parte de los CS. Asimismo, comentaron que ninguna verificación ni levantamiento en campo debería ser válido si no cuenta con la presencia de



un representante del CS, en aras de mejorar la transparencia e impedir acciones discrecionales por parte de las EM y solicitaron que las verificaciones sean entendidas con el mismo carácter de actividad conjunta que tienen las visitas técnicas, en línea con lo previsto en la ORCI Vigente.

### **Respuesta.**

En torno a lo que se menciona sobre que solicitar los isométricos es improcedente porque forman parte de la información técnica de las EM, se hace la precisión de que los planos isométricos de conexión a pozo son necesarios para identificar el área en donde deberá realizarse la ranura para atracar los ductos del CS provenientes de otro pozo.

Asimismo, es importante clarificar que la ORCI Vigente cuenta con dos opciones para la elaboración del isométrico de conexión a pozo: la primera durante la ejecución de la Visita Técnica y la segunda, a solicitud del CS sin que se ejecute la Visita Técnica. Para el primer caso, el CS puede solicitarle a Red Nacional que elabore el isométrico pagando la contraprestación correspondiente o bien, el CS puede realizarlo a su cuenta a partir de lo especificado en el "Reporte de Visita Técnica". En el segundo caso, el CS solicita directamente a las EM la elaboración del isométrico de conexión a pozo, por lo que está a criterio y consideración del CS la opción que mejor le convenga para cubrir este requisito en el Anteproyecto.

Respecto a la propuesta de implementar un mecanismo que permita introducir ajustes razonables en los anteproyectos para realizar adecuaciones menores en la infraestructura pasiva, se señala que la ORCI Vigente menciona en la Etapa 5. Instalación de Infraestructura que en caso de que el CS necesite hacer modificaciones al Anteproyecto, debe seguir el procedimiento establecido en el apartado "Modificación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil" del mismo Anexo. Dicho procedimiento permite a los CS solicitar modificaciones de los anteproyectos en proceso, siempre y cuando no se altere la ruta del Anteproyecto ni los elementos de la infraestructura de las EM solicitados originalmente. A través de este recurso el CS puede avisar a las EM sobre las "adecuaciones menores" que el CS requiere hacer, y el momento en el que Red Nacional puede determinar la conveniencia y factibilidad de su ejecución.

Ahora bien, en torno al comentario sobre la sanción que se plantea por cada instalación que no coincida estrictamente con el Anteproyecto, es oportuno precisar que la



contraprestación correspondiente a un año por cada elemento que no esté autorizado en el Anteproyecto Aprobado, es una sanción que fue autorizada en el Acuerdo P/IFT/EXT/101024/12<sup>4</sup> para que los CS hicieran uso de manera correcta y eficiente de los procedimientos de la Oferta de Referencia y de la infraestructura sujeta a compartición, y con ello desincentivar la práctica de instalar elementos no autorizados que pudieran generar afectaciones a los servicios de Red Nacional y otros CS. Lo anterior, en función de que ya existe un procedimiento en la ORCI Vigente para actualizar el Anteproyecto en caso de que se necesite hacer cambios al Anteproyecto original.

Por otro lado, relacionado con la propuesta de cancelar solicitudes de manera unilateral cuando la instalación no se realice y facturar a los CS los trabajos efectuados hasta ese momento, se advierte que esta propuesta puede tener posibles efectos adversos en el proceso de contratación de los servicios, dado que antes de cancelar cualquier solicitud se debe solicitar la confirmación de los CS para que éstos no pierdan su solicitud por situaciones ajenas a su control. No obstante, se analizará detenidamente el alcance de la propuesta para que, en caso de ser necesario, se realicen las adecuaciones que generen mejores condiciones a la Oferta de Referencia.

En torno a los comentarios que versan en que las verificaciones se han convertido en un mecanismo que obstaculiza el acceso a la infraestructura pasiva, se revisará el flujo del procedimiento de esta etapa y se evaluará si las condiciones vigentes imponen alguna restricción en la provisión de los servicios de compartición.

Por otra parte, respecto a los comentarios realizados en torno a la verificación sin la presencia del CS, se advierte que el procedimiento de la ORCI Vigente no impide ni limita al CS de asistir a la Verificación de Instalación de Infraestructura, ya que el único escenario en el que Red Nacional está autorizado para realizar esta actividad sin la presencia del CS es cuando éste no se presenta en la fecha que Red Nacional definió o en la fecha que el CS aceptó para esta actividad.

De hecho, el procedimiento de la ORCI Vigente otorga diversas oportunidades para que el CS realice la Verificación de manera conjunta ya que **i)** el CS tiene un plazo máximo de dos días hábiles para aceptar una de las tres fechas propuestas para realizar la Verificación de la Instalación de Infraestructura y presentarse en la fecha seleccionada, y **ii)** el CS puede

<sup>4</sup> [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones\\_pleno/acuerdo\\_ift\\_ext\\_101024\\_12.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones_pleno/acuerdo_ift_ext_101024_12.pdf)



presentarse en la fecha que las EM definieron y notificaron a través del SEG, cuando el CS no aceptó ninguna de las fechas propuestas. Por lo tanto, el CS tiene completa libertad de asistir a la Verificación de Instalación de Infraestructura a fin de garantizar y constatar que la instalación esté realizada conforme a lo descrito en el Anteproyecto y las Normas Técnicas correspondientes, o a identificar de manera oportuna los cambios que deben realizarse para la aprobación de la verificación.

#### **Del “Anexo A: Tarifas”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública.**

Por lo que respecta al Anexo A. Tarifas, AXTEL manifestó su rechazo a la propuesta tarifaria y pidió que se desestime en su totalidad, ya que de aprobarse se limitaría la competencia mediante la imposición injusta y arbitraria de precios. Por su parte, CANIETI, GRUPO TELEVISA y MEGACABLE manifestaron su preocupación por los incrementos tarifarios desproporcionados y la creación de nuevos cargos propuestos por las EM, señalaron que los aumentos carecen de justificación, que limitan la capacidad de los CS para acceder en condiciones equitativas y afectan el dinamismo competitivo del mercado. MEGACABLE también advirtió que dichos aumentos no están acompañados de mejoras en la calidad del servicio ni en los tiempos de entrega, generando un encarecimiento artificial del acceso mayorista.

De igual forma, AXTEL señaló que las tarifas propuestas de ductos presentan un incremento desproporcionado que alcanzaría hasta 587% respecto de las autorizadas en 2025, lo que repercutiría directamente en los costos de operación de los CS y reduciría los márgenes de los competidores, desincentivando la inversión y afectando la dinámica competitiva en perjuicio de los usuarios finales.

Asimismo, AXTEL advirtió que las EM pretenden aplicar cobros discrecionales por conceptos no autorizados, utilizando expresiones como *“enunciativa mas [sic] no limitativa”*, lo que generaría incertidumbre y disputas. En ese sentido, enfatizó que las penalizaciones sólo pueden establecerse en el “Anexo 6: Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura”, resultando improcedente incorporarlas en el apartado de tarifas.



De igual manera, AXTEL puntualizó que la Propuesta de ORCI contraviene la ORCI Vigente en lo relativo a las Visitas Técnicas, ya que el numeral 4.1 del Anexo Único de la ORCI Vigente ya contempla actividades como el rompimiento de pavimento o banqueta, por lo que no procede cobrar estos conceptos como trabajos adicionales y solicitó rechazar las modificaciones planteadas. También, CANIETI y GRUPO TELEVISA señalaron que el cobro de la validación de disponibilidad de pozos o la elaboración de isométricos corresponden a actividades que ya se encuentran cubiertas en la ORCI Vigente y que la inclusión de estos conceptos genera sobrecostos injustificados para los CS y desincentiva el uso de la Oferta de Referencia.

Finalmente, AXTEL, CANIETI, GRUPO TELEVISA y MEGACABLE expresaron que se necesita un esquema tarifario proporcional y pro competitivo, que reflejen las condiciones reales del mercado y evite prácticas que constituyan barreras de entrada, por lo que solicitaron sancionar la posible práctica recurrente de las EM de incluir tarifas desproporcionadas en la Oferta de Referencia, toda vez que la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas establece que el AEP debe someter a consulta una oferta que contenga al menos las condiciones vigentes.

### **Respuesta.**

Con relación a los comentarios sobre la propuesta tarifaria para los servicios de la Oferta de Referencia, en la que los participantes de la Consulta Pública consideran que los incrementos tarifarios son desproporcionados y que la creación de nuevos cargos propuestos por las EM carecen de justificación, y que de aprobarse limitaría la competencia. En estos casos, se valorarán las manifestaciones de los participantes en la Consulta Pública en cuanto a los niveles tarifarios y la inclusión de nuevos cargos de actividades en el Anexo A de Tarifas de la Oferta de Referencia que se resuelva, a efecto de que se establezcan tarifas que incentiven el uso de la Oferta de Referencia. Asimismo, se valorarán señalamientos particulares como el relativo a las Visitas Técnicas señalado por AXTEL, a la luz de lo establecido en los procedimientos de la Oferta de Referencia.

En lo referente a lo expresado por CANIETI y GRUPO TELEVISA sobre que el cobro de elaboración de isométricos corresponden a actividades que se encuentran cubiertas en la ORCI Vigente y que su inclusión genera sobrecostos injustificados, se advierte que los procedimientos de la ORCI Vigente señalan que las EM deberán proporcionar al CS toda la



información relativa al proyecto como isométricos, planos y la información necesaria para elaborar el Anteproyecto y que la validación técnica de la disponibilidad de acceso y posteriormente la elaboración del Isométrico de conexión a Pozo se realizará cuando se realice la Visita Técnica.

En los procedimientos se establece que el CS puede solicitar que durante la Visita Técnica se valide la disponibilidad de acceso al pozo de las EM, con la cual el CS podrá elaborar el plano isométrico del pozo, o solicitar a las EM la elaboración de isométrico con información de validación de disponibilidad de pozo, en cuyo caso, la contraprestación será la definida en el Anexo A Tarifas, bajo la denominación *“Elaboración de Isométrico con información de validación de disponibilidad de Pozo”*.

En este sentido, se señala que los participantes en la Consulta Pública no aportaron información que permita contrastar de manera más objetiva sus comentarios respecto a la propuesta tarifaria de las EM, sin embargo utilizará la información de costos provista por el AEP, como la más reciente información económica y del mercado para la determinación de las tarifas de los servicios mayoristas materia de la Oferta de Referencia, considerando las manifestaciones de los participantes en la Consulta Pública de mérito, a efecto de determinar la procedencia de la Propuesta de ORCI en materia de tarifas y en su caso resolver conforme a los resultados de sus modelos de costos, de conformidad con la metodología señalada en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, a fin de otorgar certidumbre a los concesionarios usuarios de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán las particularidades de lo aplicable a tarifas, a efecto de validar que las condiciones de la Oferta de Referencia que se apruebe permitan la provisión eficiente de los servicios y la mejora continua de los procesos involucrados, así como garantizar los mejores términos y condiciones de la Oferta de Referencia.

### III. Generales



## Resumen de comentarios de la Consulta Pública.

CANIETI y MEGACABLE comentaron que la información publicada en el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG") por parte de las EM no siempre se encuentra debidamente actualizada o completa, que el SEG presenta carencias recurrentes de información técnica esencial, como niveles de ocupación, disponibilidad de caras en registros y diagramas actualizados, lo cual impide a los CS elaborar anteproyectos confiables. CANIETI señaló que esta falta de fiabilidad genera que las EM rechacen información que él mismo publicó, creando incertidumbre y retrasos en la aprobación de proyectos, que dificulta la planeación de los CS y limita la transparencia en la prestación del servicio mayorista, al igual que reduce la efectividad de la regulación en materia de acceso a la infraestructura.

De igual forma, CANIETI y MEGACABLE indicaron que esta deficiencia genera costos adicionales a los CS, quienes deben incurrir en gestiones, trámites y tiempos adicionales para obtener información que en principio es obligación del mayorista poner a disposición de manera clara y transparente, y que estas deficiencias, evidenciadas en múltiples rechazos de anteproyectos por inconsistencias en isométricos descargados del SEG, desincentivan el uso de la Oferta de Referencia al imponer barreras de información que obstaculizan el acceso oportuno a la infraestructura.

En ese sentido, CANIETI y GRUPO TELEVISA propusieron que la autoridad regulatoria exija a las EM que se incluya (sin costo alguno) toda la información técnica necesaria para la elaboración de un Anteproyecto viable como: niveles de ocupación de ductos y postes, especificación de caras disponibles para atrancamiento, el acceso a isométricos y diagramas técnicos actualizados y detallados. Adicionalmente, MEGACABLE solicitó establecer de manera expresa que en los casos en los que la información del SEG no se encuentre cargada, actualizada o esté incompleta; en cualquier gestión, trámite o servicio que dependa de dicha información se aplique una tarifa cero en favor del CS.

De igual forma, CANIETI, GRUPO TELEVISA y MEGACABLE plantearon la idea de imponer posibles sanciones cuando las EM no cumplan con sus obligaciones de publicación, toda vez que la ausencia de datos oportunos y completos no solo impide la elaboración de anteproyectos viables por parte de los CS, sino que también genera retrasos y costos adicionales. Finalmente, los tres participantes mencionaron que las sanciones deberían



tener un carácter disuasorio para garantizar que las EM atiendan de manera adecuada y oportuna su obligación de transparencia en la gestión de la infraestructura pasiva.

Finalmente, GRUPO TELEVISA y CANIETI pidieron que las EM publiquen en el SEG un programa de mantenimiento de su infraestructura pasiva, con plazos que adopten las mejores prácticas internacionales, permitiendo a los CS y a las autoridades regulatorias conocer con anticipación las actividades y el cronograma previstos, y que esto asegurará que se garantice la continuidad y calidad de los servicios prestados a los usuarios finales.

### **Respuesta.**

En atención a los comentarios emitidos respecto a que la información del SEG no siempre se encuentra debidamente actualizada, se analizará a detalle la situación planteada y se verificará que las EM no atenten con lo establecido en las Medidas Fijas.

De igual forma, en torno al comentario que solicita establecer de manera expresa que en los casos en los que la información del SEG no se encuentre cargada, actualizada o esté incompleta se aplique una tarifa cero en favor del CS, se señala que en la Visita Técnica se establece que las EM no podrán cobrar la Visita Técnica cuando la información del SEG no sea suficiente para elaborar el Anteproyecto, para ello se deberán registrar en el "Reporte de Visita Técnica" los elementos que confirman que la información no es suficiente o es inconsistente con lo obtenido en el SEG.

En cuanto a las propuestas de establecer sanciones cuando las EM no cumplan con las obligaciones de actualización y publicación de la información en el SEG, se evaluará el alcance de las mismas de conformidad con lo establecido en las Medidas Fijas.

Finalmente, por lo que respecta a la publicación del programa de mantenimiento de su infraestructura pasiva en el SEG, se advierte que el mecanismo previsto en la regulación de preponderancia para proponer nuevas funcionalidades del SEG, es el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Fijos, por lo que deberá ser evaluado a la luz de los alcances del sistema mediante este recurso.

